

Incidente n° 1. Denunciante: I , Magdalena y otros s/
incidente de incompetencia
CCC 18901/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Magdalena I , en su carácter de directora ejecutiva y representante legal del C d A d D R A C .

En ella refiere que mediante el uso de la red social Facebook, el usuario identificado como “M ” estaría comercializando copias fotostáticas de libros del rubro de la medicina sin contar con la autorización requerida. En especial, fotocopias del “Manual de Neurología”, cuarta edición, de los autores Ignacio Casas Parera, Álvaro Campero y Roberto Freue, que contenía el logo de la editorial Journal Ediciones; y la obra “Embriología Humana Atlas y Texto”, primera edición, del autor César Gómez Dumm, con el logo de la editorial El Ateneo.

El titular del juzgado nacional calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 31, inciso d), de la ley 22.362, en concurso ideal con la infracción los artículos 71 y 72 de la ley 11.723, y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción por considerar que a ella correspondía conocer en esta causa.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, no se habría infringido la ley 22.362 en tanto no se habrían evidenciado maniobras suficientemente idóneas para generar

confusión en los consumidores y, de ese modo, impedirles diferenciar al material apócrifo de su original.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

De acuerdo con los antecedentes narrados, las copias fotostáticas íntegras de libros protegidos por derechos de autor incluyen las páginas donde figuran el logo y la marca registrados de la editorial a cargo de la publicación. Sin embargo, dadas las condiciones en que se ofrecían a la venta, sin ocultar que se trataba de meras fotocopias, entiendo que esa reproducción de carácter manifiestamente incidental y carente de toda función, no cae dentro del ámbito de protección de la ley 22.362.

Por ello, considero que debe ser la justicia de instrucción la que continúe conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:23